

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACAN DE OCAMPO

MANUAL DE APLICACIÓN DE LAS ORDENES DE PROTECCION DE MICHOACAN DE OCAMPO

Secretaria de la mujer

07/11/2011

Michoacán de Ocampo, noviembre de 2011



GOBIERNO
FEDERAL



"Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autores del presente trabajo". Este programa es público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante las autoridades competentes"



Secretaria
de la Mujer



MICHOACÁN
TRABAJA
POR RESULTADOS



Vivir Mejor

Manual de aplicación de las órdenes de protección en materia de violencia contra las mujeres en Michoacán de Ocampo

Presentación

Es claro que la violencia de género, representa un severo obstáculo para el desarrollo pleno de las mujeres, así lo ha señalado y reconocido la comunidad internacional y así lo hemos reconocido e incorporado a la política pública en Michoacán, favoreciendo en conjunción con los poderes del Estado, modificación a nuestro marco jurídico vigente con la incorporación de la ley de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Michoacán, así como la ley de igualdad entre mujeres y hombres, a fin de estar en concordancia con el orden jurídico nacional e internacional, que promueve los derechos humanos de las mujeres, y cualquier tipo de discriminación incluyendo la violencia de género.

Dichos ordenamientos mandatan acciones que garanticen la seguridad y protección de las mujeres frente a la violencia, donde las ordenes de protección representan un freno y una acción preventiva del Estado, contra la violencia. Así durante 2010 los diferentes órdenes de gobierno y poderes se reunieron en un seminario de aplicación y eficacia de las ordenes de protección para revisar la aplicación de las ordenes lo cual se reforzó en el reciente foro “Mujer y Justicia, lecciones nuevas y experiencias aprendidas” en octubre de 2011, arribando a las siguientes conclusiones:

- La necesidad de hacer procesos de armonización legislativa, sobre el marco normativo de Michoacán, lo cual se traduce en una revisión de todas y cada una de las leyes que rigen la vida del Estado, adecuando sus disposiciones a los instrumentos internacionales y nacionales.
- Favorecer la solicitud y el otorgamiento de las órdenes de protección, con la determinación de los órganos responsables de expedir dichas Órdenes considerando el bien jurídico supremo de garantizar la vida de las víctimas por encima de cualquier derecho o garantía patrimonial.
- Contar con un manual pragmático que garantice el acceso a las órdenes de protección de las mujeres que las requieran.



Manual de aplicación de las órdenes de protección en materia de violencia contra las mujeres en Michoacán de Ocampo

- Integración de los equipos de impartición y procuración de justicia y de quienes formulan las políticas públicas, favoreciendo su coordinación y capacitación.

En este orden de ideas de las diversas mesas de trabajo entre representantes de los tres poderes del Estado, se ha iniciado una revisión del marco normativo del Estado, que sin lugar a dudas dará frutos, colocando a Michoacán como un estado garante de los derechos de las mujeres y en el camino para la construcción de la igualdad.

Así también el ejecutivo estatal a mi cargo, se suma a la imperiosa necesidad de socializar y allanar el camino para el otorgamiento de las ordenes de protección, no solo favoreciendo la coordinación entre el poder judicial, la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de la Mujer, para la protección y garantía de la seguridad de las mujeres y de sus menores hijos, sino con la emisión de un manual para la aplicación de dichas ordenes.

Conlleva efectivamente como objetivo primordial el interés superior de la víctima, que es su seguridad e integridad física y psicoemocional, además de facilitar el acceso a la justicia a las mujeres que es su derecho y obligación del Estado garantizarlo.

La democracia por lo tanto es un ejercicio que corresponde a todos los michoacanos, y éste no puede estar completo si no hay la debida protección a las mujeres de nuestro estado y a aquellas que de manera transitoria se encuentren en nuestro territorio, colocándonos en el debido cumplimiento de los instrumentos internacionales que México ha suscrito y ratificado en materia de derechos humanos, y violencia de género.

Michoacán es un estado democrático, donde la ciudadanía y el ejercicio de sus derechos es su activo principal, por ello el manual contará con una segunda parte dirigida a los servidores públicos de la administración pública Estatal, respecto a los cuales es obligatoria su observancia, e indicativa para los municipios que de conformidad a sus competencias y atribuciones deben cumplir, y de coordinación con pleno respeto a la división de poderes, para el Poder Judicial de Michoacán.



Manual de aplicación de las órdenes de protección en materia de violencia contra las mujeres en Michoacán de Ocampo

Sirva el presente manual para la vida democrática en los hogares de Michoacán y para el reconocimiento de facto de la igualdad entre mujeres y hombres en nuestro Estado, con la claridad de que el respeto a los derechos humanos es el camino que hemos elegido las michoacanas y los michoacanos.

SECRETARIA DE LA MUJER DE MICHOACAN DE OCAMPO.

Introducción

Nuestro país ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales destacando la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación hacia las mujeres, llamada por sus siglas en inglés Cedaw, lo que en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se incorporan sus disposiciones como parte del derecho interno, debiendo ser observadas por los tres órdenes de gobierno y por los poderes Federales y Estatales, incluyendo al municipio.

La violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y se traduce en uno de los grandes obstáculos para que las mujeres puedan ejercer su derecho a un medio ambiente adecuado.

El desarrollo debe ser un derecho universal que tiene que ser garantizado.

Así en el año 2006, se aprobó y publico, La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de medio ambiente, entendiendo este como el espacio vital de desarrollo que debemos tener los seres humanos, y en especial las mujeres, por ello reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, como sujetos de derechos, independientemente de su edad, estado civil, profesión, religión, origen étnico, condición social, su promulgación obedeció a la necesidad y a la exigencia de sentar bases y condiciones jurídicas para dar seguridad y certeza jurídica a todas las mujeres en todo el territorio nacional.

Con la obligación para las Entidades Federativas, de manera concurrente de contar con sus propia normatividad además de construir las políticas públicas en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.



Manual de aplicación de las órdenes de protección en materia de violencia contra las mujeres en Michoacán de Ocampo

En Michoacán consecuentemente se aprobaron y publicaron la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Michoacán de Ocampo, el 31 de diciembre de 2008 y la ley de igualdad entre mujeres y hombres de Michoacán de Ocampo el 1º. De enero del 2009, esta última para dar sustento a La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece en su artículo 4º un principio de igualdad y seguridad jurídica.

La ley estatal de acceso de Michoacán sustenta la política pública estatal en materia de atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres

Y de manera puntual el ejecutivo emite el reglamento de la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia el 6 de julio del 2010 a fin de establecer nuevos y más eficaces instrumentos jurídicos, para las diversas modalidades y tipos de violencia, que atajen desde el inicio cualquier conducta que ponga en riesgo a las michoacanas y a sus menores hijos.

Un problema social que afecta a las familias, es sin duda la violencia familiar que manifiesta en todos los estratos económicos, entre hombres, mujeres, niñas, niños, personas con discapacidad e incapaces. Sin embargo, las víctimas más frecuentes son las mujeres, las niñas y los niños. Con la reproducción de estereotipos culturales que lamentablemente son socialmente aprobados, la violencia es aprendida a través del modo en el que se relacionan sus integrantes y que se exterioriza con familiares, amigos, compañeros y otros miembros de la sociedad, mediante actos de violencia comunes para quien vive en un ambiente donde la agresión constante es una forma de vida.

Nuestra legislación de manera clara y puntual ha dado una respuesta eficaz para la seguridad de las víctimas de esta violencia a través de un nuevo instrumento denominado órdenes de protección, con mayor efecto en la violencia familiar y sexual.

Que las mismas pretenden, a través de un rápido y sencillo procedimiento sustanciado ante instancias de la administración pública, que la víctima obtenga un estatus integral de protección emergente y preventiva, incorporando conjuntamente tanto las medidas restrictivas de la libertad de movimientos del agresor para impedir su nueva aproximación a la víctima, como las orientadas a



Manual de aplicación de las órdenes de protección en materia de violencia contra las mujeres en Michoacán de Ocampo

proporcionar seguridad, estabilidad y protección jurídica a la persona agredida y a su familia.

Sin necesidad de esperar a la formalización del proceso civil y/o penal, en una primera instancia, atendiendo situaciones de emergencia o bien de manera preventiva, las órdenes de protección prevén la activación inmediata de los instrumentos de protección, como elemento más innovador.

En este esfuerzo se vincula la autoridad municipal cuando el representante social no se encuentre, o se trate de un asunto de extrema urgencia, pudiendo optar por acudir directamente con la autoridad jurisdiccional o bien para solicitar mayor tiempo.

El presente manual, es consecuentemente una guía práctica para que sea viable en nuestro Estado que se tramiten, y se otorguen las órdenes de protección, a fin de proteger y salvaguardar la seguridad e integridad de quienes viven algún tipo de violencia de género, y muy en particular la violencia familiar. Por lo que sin lugar a dudas representa un ejercicio serio y decidido de dotar a las mujeres de una herramienta pragmática que les permita acceder a la justicia a las a las mujeres en Michoacán.

Así contemplara una parte especial para la usuaria del mismo, que será la mujer que solicite la orden de protección, con un trámite sencillo, y la sugerencia de un formato breve para tal fin, siendo de gran importancia que las mujeres y las organizaciones de la sociedad civil se familiaricen con el procedimiento.

También se ha dedicado una parte a los servidores públicos, que pudiesen presentar dudas sobre el otorgamiento y alcances de las ordenes de protección, no sin antes señalar que esta sección es fruto del consenso de las instancias de la administración pública estatal, que mas involucradas están, en particular la Secretaria de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Mención especial merece la Secretaria de la Mujer que como autoridad rectora en materia de igualdad de género, y combate a la violencia debe dar seguimiento a las acciones emprendidas en materia del presente manual, y fungir como acompañante de la administración pública estatal y si así lo solicitará de la administración pública municipal.

Por lo que respecta a las ordenes de protección de naturaleza civil, y las que pueden otorgarse durante procesos penales, corresponden al poder judicial de



Manual de aplicación de las órdenes de protección en materia de violencia contra las mujeres en Michoacán de Ocampo

nuestro Estado, quiénes ya se encuentran emitiendo en casos concretos con o sin juicio ordenes de protección, y quienes han aportando criterios legales sustantivos necesarios e imprescindibles para la construcción del manual.

PARTE A

1. Derechos de las mujeres y órdenes de protección

Resulta por demás **importante** que se considere que las mujeres tienen derechos humanos por la simple calidad de persona y mujeres, con independencia absoluta de su papel de esposa y madre o eje de cualquier familia.

La organización de Naciones Unidas ha insistido que los gobiernos, además de las propias mujeres, así como los servidores públicos no deben invocar el papel de madre, hija, cuidadora del núcleo familiar o esposa, para condicionar la toma de decisión, como la separación o el divorcio, y mucho menos en la solicitud de órdenes de protección.

Consecuentemente la mujer en materia de violencia de género y órdenes de protección tiene derecho a Ser:

- ✚ tratada con respeto, sin prejuicios y como persona independiente al papel de esposa o madre.
- ✚ informada con veracidad y sin presiones para reconciliarse o llegar a un acuerdo con el agresor.
- ✚ Garantizada su seguridad y que se dé con prontitud el trámite de otorgamiento de las ordenes de protección.
- ✚ Receptora de apoyo psicoemeocional y asesoría jurídica, independientemente de ser trasladada si así lo desea a un refugio seguro.
- ✚ Confidenciales sus datos personales o su ubicación y que no se hagan públicos dichos datos en ningún trámite, ni proporcionarse al agresor bajo ninguna circunstancia.
- ✚ Recibida su denuncia aunque con posterioridad se otorgue el perdón en los casos de delitos de querrela.



Manual de aplicación de las órdenes de protección en materia de violencia contra las mujeres en Michoacán de Ocampo

- ✚ Informada por la policía preventiva o municipal sobre las estrategias de seguridad y proximidad a implementarse.
- ✚ Auxiliada en la construcción de un plan de seguridad personal por parte de las autoridades administrativas.

Se considera que la psicoterapia de pareja o familiar, así como los procedimientos de conciliación están contraindicados en casos de violencia de género o sospecha de que esta exista, por la desigualdad entre las partes y por favorecer el control del agresor sobre la víctima.

2. Que son las órdenes de protección.

De conformidad a lo establecido en el artículo 6 de la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de Michoacán tenemos:

Órdenes de Protección: Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente de emergencia, preventivas y de naturaleza civil. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan los hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia de género contra las mujeres

Adicionalmente debemos saber que tienen características muy claras y precisas que son.

- Las órdenes de protección que consagra la presente Ley son personalísimas e intransferibles (Artículo 39.LAMVLVM) con lo cual solo protegen a quien la solicito, de tal suerte que si hay varias personas afectadas por la violencia del agresor además de la victima también deberán solicitar bajo los mismos hechos violentos una orden de protección.
- No causan estado, es decir no alteran los derechos de la víctima ni del agresor, en cuanto al estado civil, patria potestad, tutela, régimen de visitas con los hijos o la propiedad de inmuebles u objetos.
- No requieren el iniciar una averiguación previa o indagatoria ante el Ministerio Publico, por ningún delito.
- Deben tramitarse dentro de las 24 horas, de manera impostergable a que fue solicitada y de que se tuvo conocimiento de los hechos que las generan(Artículo 39.LAMVLVM)



Manual de aplicación de las órdenes de protección en materia de violencia contra las mujeres en Michoacán de Ocampo

- Su duración es de 72 horas, y no existe impedimento para que se vuelva a solicitar su reexpedición cuantas veces sea necesario, preferentemente hasta que desaparezca el riesgo o peligro. (Artículo 39.LAMVLVM) Salvo el embargo precautorio de bienes, que autoriza el juez..
- Solo se pueden otorgar a las mujeres víctimas de la violencia de género, en especial en casos de violencia familiar o sexual y a sus menores hijos.
- Se encuentran reguladas en la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de Michoacán de Ocampo y en su Reglamento. Y también hay disposiciones en el código de familia y en el código de procedimientos penales del Estado.
- Las ordenes de protección son medidas precautorias y cautelares, que ya existen en nuestro sistema legal y que son derechos de las victimas tal y como lo señala el artículo 20 de la Constitución De los Estados unidos mexicanos en su apartado C.

Es derecho de la víctima elegir denunciar un delito vinculado con la violencia de género, siempre que se persiga a petición de parte (por querrela) en cuyo caso cabe con posterioridad el perdón de la víctima al agresor si así lo desea.

3. Como solicitar una orden de protección y ante quien

Hay que considerar que cuando se piensa o se necesita solicitar una orden de protección ello significa que la violencia ejercida ha desencadenado miedo y temor a las reacciones y acciones del agresor, lo cual se traduce en peligro para la víctima, las personas que la apoyan y de sus menores hijos.

El miedo al agresor o al sistema legal no debe ser un obstáculo para pedir ayuda o solicitar una orden de protección, y la policía, o el agente del ministerio público así como otros servidores públicos deben facilitar la toma de decisiones y nunca el desistimiento del derecho de las mujeres.

Solicitar la orden de protección en un derecho, puede evitar la pérdida de la vida, una lesión grave o eventos difíciles de superar. Si el miedo o la duda son persistentes hay que acudir inmediatamente a un centro de atención, para ayuda y orientación psicoemocional también es un derecho.

Antes que nada debemos saber cuáles son las órdenes de protección a las que tenemos derecho solicitar, de acuerdo con la ley de acceso del Estado:



Manual de aplicación de las órdenes de protección en materia de violencia contra las mujeres en Michoacán de Ocampo

Las órdenes de protección pueden ser.

- I. De emergencia
- II. Preventivas; y,
- III. De naturaleza Civil.

Y después solicitar ante la autoridad que esté más cerca o esté disponible por el horario en que se requiera la orden, el formato que se indica, y si no lo hubiera hacerlo de manera verbal ante dicha autoridad, no sin antes verificar que quede asentado o por escrito en los libros de gobierno de dicha instancia.

Son órdenes de protección de emergencia:(Artículo 40LAMVLVM)

- I. Desocupación por el agresor, del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente si es propio, o se renta o solo se tiene la posesión.
- II. Prohibición al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;
- III. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad;
- IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.

Es **muy importante** que cuando se solicite la orden de protección se relaten los hechos de violencia vividos, no solo los últimos o lo que desencadenaron la toma de decisión de acudir a una autoridad, sino la historia de violencia vivida, a fin de que la autoridad administrativa o jurisdiccional evalúe el riesgo o peligro en que se encuentra la víctima y sus menores hijos.

Son órdenes de protección preventivas:(Artículo 41LAMVLVM)

- I. Retención y guarda de armas de fuego propiedad del agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas. Es aplicable lo anterior a las armas punzocortantes y punzocontundentes que hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima;
- II. Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;



Manual de aplicación de las órdenes de protección en materia de violencia contra las mujeres en Michoacán de Ocampo

- III. Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima;
- IV. Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos;
- V. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos;
- VI. Auxilio policíaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio; y,
- VII. Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas.

La ley de acceso de Michoacán indica en su artículo 42 que: *“Corresponderá a las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, otorgar las órdenes emergentes y preventivas de la presente Ley, quienes tomarán en consideración”*:

- I. El riesgo o peligro existente;
- II. La seguridad de la víctima; y,
- III. Los elementos con que se cuente

Cuando se requiere un tiempo adicional o condiciones especiales en las siguientes órdenes de protección se debe **acudir al juez** penal o familiar que corresponda, aunque no exista juicio o controversia alguna.

Es importante que la mujer cuente con la asesoría y la asistencia del ministerio público, en su calidad de representante social.

| orden | duración | características | Cese-autoridad solicitante |
|--------------------------|--------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|
| Separación del domicilio | La que determine el juez evaluando las condiciones de riesgo | Puede solicitarse por periodos similares si subsiste el riesgo | Juez respectivo |
| Pensión alimenticia | Cuando haya separación del domicilio | | Se tramita ante el juez que conoce la materia familiar |



Manual de aplicación de las órdenes de protección en materia de violencia contra las mujeres en Michoacán de Ocampo

| | | | |
|---------------------|--|-------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|
| Embargo precautorio | | En los casos que sea necesaria la posible reparación del daño perjuicio | El ministerio público y la victima lo solicitan ante el juez. |
|---------------------|--|-------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|

Lo más importante en las órdenes de protección es la integridad física y psicoemocional de la victima así como su seguridad. Siendo un aspecto fundamental a considerar en todo momento y para efectos de tramitación legal el estado de riesgo de la mujer y sus menores hijos.

ordenes de proteccion



Manual de aplicación de las órdenes de protección en materia de violencia contra las mujeres en Michoacán de Ocampo

4. Solicitando la orden de protección

Se puede solicitar con el formato que se anexa o de manera verbal ante:

| Autoridad | Acción esperada | requisitos | seguimiento |
|--------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Agente del ministerio Público más cercano. | Recepción de solicitud y otorgamiento de la orden dentro de las 24 horas siguientes | Acreditar el riesgo existente, con el dicho de la víctima, con entrevista de sondeo de riesgo. Informar al banco de datos del Estado. | Después de las 72 horas si se requiere solicitar nueva orden y no subsiste la emergencia ante el juez que corresponda. |
| Sindico municipal | Recepción de solicitud y otorgamiento de la orden dentro de las 24 horas siguientes | Acreditar el riesgo existente, con el dicho de la víctima, con entrevista de sondeo de riesgo. Informar al banco de datos del Estado. | Después de las 72 horas si se requiere solicitar nueva orden y no subsiste la emergencia ante el juez que corresponda |
| juez familiar o penal | Recepción de solicitud y otorgamiento de la orden dentro de las 24 horas siguientes | Acreditar el riesgo existente, con el dicho de la víctima, con entrevista de sondeo de riesgo. Informar al banco de datos del Estado | Solicitar informe de la continuidad de riesgo a la secretaría de seguridad pública, y cuando proceda que materialice la orden emitida. |
| Policía preventivo estatal o municipal | Canalizar a la víctima a las autoridades ministeriales, municipales o jurisdiccionales evaluando cercanía y horario, para la expedición de la orden | Efectuar parte de novedades en caso de constarle los hechos violentos o bien de la presentación ante la autoridad del agresor. Elaborar reporte a la Secretaria de la Mujer del Estado, sobre la solicitud de la víctima para la asesoría a que haya lugar. | Efectuar monitoreo de la zona violenta y establecer estrategias de proximidad policial. Informar a la secretaria de la mujer. |
| Sistema integral de la familia | Tramitar ante el juez ante autoridad administrativa la orden | Informar al banco de datos del Estado, así como a la Secretaria de la mujer. | En especial si se encuentran menores involucrados. |



Manual de aplicación de las órdenes de protección en materia de violencia contra las mujeres en Michoacán de Ocampo

5. Valorando el riesgo en que me encuentro

Sin lugar a dudas nadie mejor que la **MUJER PARA SABER** o tener por lo menos una noción del riesgo en que se encuentra y sobretodo de las acciones que el agresor puede desarrollar, por lo que es importante que cuando se solicite la orden de protección, se piense en la seguridad ante que en cualquier otra cosa, pero sin olvidar el apoyo emocional o la atención en crisis como auxiliares para identificar **un plan de seguridad**, hay que recordar que en Michoacán existe un modelo único de atención para mujeres que viven violencia de género y que cuentan con profesionistas de diversas ramas que pueden dar la orientación y el apoyo emocional para la toma de decisiones.

El plan de seguridad serán el conjunto de acciones antes, durante y después de la orden de protección.

Circunstancias que hablan de la existencia de un riesgo o peligro de vida.

- ✚ Existen antecedentes de persecución del agresor
- ✚ Ha sido amenazada con armas de fuego o de otro tipo la víctima o de pérdida de la vida por parte del agresor.
- ✚ Ha recibido la víctima lesiones en la espalda o cuello, cuando se ha presentado la violencia física.
- ✚ El agresor revisa las pertenencias de la víctima, estados de cuenta bancarios o celulares.
- ✚ El agresor vigila constantemente a la víctima y presenta celos
- ✚ La víctima tiene miedo al agresor, por sus reacciones violentas y falta de control.

6. Otorgamiento de la orden de protección

Las órdenes de protección deben ser dictadas de inmediato por la autoridad o el juez competente, con el sólo dicho de la parte ofendida, sin necesidad de otro tipo de prueba.

No obstante la ley señala que es importante evaluar el riesgo en que se encuentra la mujer, lo cual es viable con la cronología de los hechos, testigos si los hubiera y la entrevista que presuma el riesgo existente, pero no se puede condicionar el otorgamiento de la orden a estos elementos.



Manual de aplicación de las órdenes de protección en materia de violencia contra las mujeres en Michoacán de Ocampo

El fin de la orden de protección es la seguridad de la víctima, y la autoridad administrativa o jurisdiccional debe allegarse los elementos que le permitan evaluar este último aspecto.

Los operadores jurídicos en la aplicación de las normas sobre “violencia” deben sensibilizarse en la aplicación de la tutela efectiva de este tipo de derechos.

- Hay que considerar cuando así proceda el desacato a la orden de protección dictada por la autoridad o por el juez tanto del agresor como de terceros que coadyuven. Y el establecimiento legal del embargo en bienes tanto de la sociedad conyugal como propiedad del agresor.
- Es importante que como parte del otorgamiento y consecuente emisión de la orden de protección se garantice:
 - ✚ Que se dio vista a la Secretaría de Seguridad pública del Estado o a la policía municipal para los efectos del monitoreo y seguimiento además de la materialización de la orden de protección.
 - ✚ Que se dio vista a la Secretaría de la mujer, para efectos de la atención que prevé el modelo único de atención, para el seguimiento a que haya lugar y para los efectos estadísticos que prevé la ley en cuanto al banco de datos.

7. preguntas e inquietudes frecuentes

- ✚ ¿Es necesario que presente una denuncia penal para que me sea otorgada la orden de protección?

No, las ordenes de protección como medidas precautorias y cautelares, tienen la función de proteger la integridad de las víctimas, partiendo del interés superior de esta sobre cualquier otra acción y son autónomas e independientes a cualquier denuncia o juicio del orden penal o civil, aunque ello no impide que durante estos también se pueda solicitar la orden de protección.

- ✚ ¿Incurrir en responsabilidad el servidor público que se niegue a recibir y tramitar la orden de protección?

Si, la omisión e incumplimiento al servicio público, puede generar en el servidor público, una responsabilidad de carácter administrativa y en algunos casos penales.



Manual de aplicación de las órdenes de protección en materia de violencia contra las mujeres en Michoacán de Ocampo

✚ ¿Qué documentos debo llevar para solicitar la orden de protección?

Ninguno en principio, pero siempre es importante que si cuenta con denuncias o certificados previos de lesiones van a reforzar la reincidencia de la violencia en contra de la víctima y el consecuente riesgo.

✚ ¿Debo aceptar hablar con el agresor a petición de la policía para llegar a un acuerdo?

No, se recomienda hablar con el agresor después de un evento violento, y la conciliación y reconciliación están contraindicadas por la ley y por los expertos, por lo que en dado caso que así lo desea la mujer hay que acudir a un centro de atención con expertos en perspectiva de género y atención a víctimas, y no hacerlo en la agencia del ministerio publico o por intervención policial o de autoridades de asistencia social.

✚ ¿Cuántas veces puedo pedir una orden de protección y si esta puede llevar al agresor a ser detenido o procesado penalmente?

No existe un numero limite y determinado para solicitar las ordenes de protección, es derecho de la mujer solicitarlas las veces que sean necesarias y de la autoridad otorgarlas por igual número, sin embargo hay que considerar que el agresor puede volver más frecuente e intensa la violencia al no acompañar la orden de protección de otras acciones.

La simple existencia de una orden de protección no acarrea ni conlleva detención alguna, ni multa, sin embargo su desacato o bien conductas que puedan constituir delito de manera infraganti sí.

✚ ¿Al solicitar una orden de protección me enfrentare verbalmente o ser careada con el agresor?

No, lo importante es la seguridad en las órdenes de protección y no el arreglo entre las partes.

✚ ¿Durante la orden de protección, si esta es por más de 72 horas de que voy a subsistir?

Además de los refugios especiales, el ministerio público puede pedir una orden de protección de pensión alimenticia, durante la separación del domicilio.



Manual de aplicación de las órdenes de protección en materia de violencia contra las mujeres en Michoacán de Ocampo

PARTE B

1. Viabilidad del otorgamiento de las Órdenes de protección preventivas

La normatividad vigente tanto del orden federal, como del orden local establece con claridad la obligación de efectuar una adecuada y puntual protección a las víctimas del delito, y por supuesto de la violencia de género.

Es incuestionable la importancia de las órdenes de protección como una medida eficaz y oportuna para evitar no solo la violencia que puede tornarse peligrosa, sino garantizar su seguridad y autonomía en relación al ejercicio del poder que ejerce el agresor. Además de considerar el principio de relevancia y de equilibrio jurídico de los bienes tutelados por la ley, en particular el interés superior de la víctima.

Artículo 31. LAMVLVM Las medidas de sanción buscarán la efectiva e irrestricta aplicación de la Ley; en consecuencia se evaluará anualmente la aplicación de las normas estatales y municipales, considerando el análisis del impacto, alcance de las mismas y las dificultades para su observancia, que contengan procedimientos ágiles que no obstaculicen el empoderamiento de las mujeres.

Lo que nos lleva a privilegiar la vida de la víctima, su integridad, seguridad, sobre otros derechos como el que sea escuchado en juicio el agresor, dando supremacía al derecho más relevante, de ahí que el otorgamiento de las órdenes de protección son de extrema urgencia.

Artículo 4º. LAMVLVM La aplicación de la presente Ley corresponde y obliga a los servidores

Públicos de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y a los ayuntamientos, así como de los organismos autónomos y descentralizados, quienes expedirán la reglamentación correspondiente y tomarán las medidas presupuestales y administrativas que permitan garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

1.1 marco jurídico

Partiendo de los instrumentos internacionales que México ha suscrito y ratificado, y que se vinculan con el artículo 133 de la Constitución de la República que los



Manual de aplicación de las órdenes de protección en materia de violencia contra las mujeres en Michoacán de Ocampo

integra al derecho interno, y consecuentemente su observancia se vuelve obligatoria, estando incluso por encima de las leyes federales del país tenemos:

- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Cedaw)
- Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belén do para)

Y en el ámbito Nacional Tenemos:

- Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y su reglamento.
- Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Michoacán de Ocampo y su reglamento.
- Ley de igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Michoacán.
- Código familiar del Estado de Michoacán.
- Código de Procedimientos penales del Estado de Michoacán.

1.2 Autoridades Responsables

El marco jurídico señalado establece en el marco de las funciones y atribuciones la responsabilidad de los servidores públicos que participan en el otorgamiento, tramitación y aplicación de las órdenes de protección, y que podemos resumir de la siguiente manera:

| Otorgamiento | tramitación | seguimiento | Atención |
|--------------------|--------------------------------|---------------------------------|-------------------------------------------------------------|
| Ministerio Público | Ministerio Público | Ministerio Público | Ministerio Público, para la atención psicoemeocional |
| sindico | sindico | | |
| | Sistema integral de la familia | Sistema integral de la familia | Sistema integral de la familia |
| | | Secretaría de seguridad publica | Secretaría de seguridad pública, para efectos del monitoreo |
| | Secretaria de la mujer | Secretaría de seguridad publica | Secretaría de seguridad publica |

2. Actuación de la policía preventiva Estatal

La policía preventiva Estatal o municipal en la mayoría de los casos de violencia de género es el primer contacto con la dinámica de violencia, y debe proporcionar



Manual de aplicación de las órdenes de protección en materia de violencia contra las mujeres en Michoacán de Ocampo

la seguridad con perspectiva de género, lo cual se traduce en verificar las necesidades especiales que presentan las mujeres que solicitan las órdenes de protección.

Sin olvidar que se deben monitorear las zonas donde existe violencia de género, y un indicador objetivo de este tipo de zonas es justamente la existencia de una orden de protección, por lo que se deben tomar con cuidado tal circunstancia para la debida proximidad y presencia policial, considerando la acción disuasiva de la policía en estos casos.

Artículo 59. **LAMVLVM** Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

II. Establecer agrupamientos o secciones de la policía preventiva especializados en materia de violencia de género contra las mujeres;

III. Incluir en la formación y capacitación de los cuerpos policíacos las materias específicas sobre equidad de género, violencia, discriminación y derechos humanos de las mujeres;

IV. Auxiliar en caso de la **implementación de órdenes de protección** conforme a las disposiciones aplicables;

V. Proporcionar la **información estadística** a las autoridades estatales y encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia de género contra las mujeres.

La ley obliga en particular:

- ✚ Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el agresor y la víctima;
- ✚ Favorecer la separación y alejamiento del agresor con respecto a la víctima;

Existen protocolos de actuación policial para casos de violencia de género en el país, y a nivel federal, por ello la policía al acudir a un llamado en particular en casos de violencia de género o familiar se recomienda

Operar en parejas siempre los elementos policiales sean un hombre y una mujer, preferentemente capacitados en perspectiva y violencia de género, y con la evaluación actitudinal debida.



Manual de aplicación de las órdenes de protección en materia de violencia contra las mujeres en Michoacán de Ocampo

- ✚ No darle la razón al agresor, para calmarlo
- ✚ No confrontar al agresor
- ✚ No buscar la responsabilidad de la víctima en cuanto a la agresión vivida
- ✚ No Indagar sobre la verdad legal o histórica de los hechos, la prioridad de la policía es y debe ser la seguridad de la víctima no la investigación policial.
- ✚ No Minimizar la violencia o las reacciones del agresor ante su posible manipulación.
- ✚ Favorecer el diálogo entre víctima y agresor
- ✚ Entrevistar a víctima y agresor juntos
- ✚ Permitir la intervención de familiares y vecinos que señalen, los testigos deberán comparecer ante el ministerio público, por lo que en el parte de remisión o en el parte informativo a la secretaria de la mujer se han mención de los nombres y direcciones de testigos.
- ✚ Centrarse siempre en la valoración del riesgo y en la seguridad de los involucrados.
- ✚ Efectuar rondines en domicilios con antecedentes de ordenes de proyección
- ✚ Monitoreo donde la incidencia de la violencia de género este presente.
- ✚ Efectuar un registro de las órdenes de protección y de los llamados de las victimas en casos de violencia, notificando de estas circunstancias a la secretaria de la mujer.
- ✚ Hacer comentarios prejuicios sobre el otorgamiento del perdón de la víctima o de su tolerancia a la violencia.

3. Acciones de la Representación social en relación a las órdenes de protección.

Una de las funciones más importantes del agente del ministerio publico está en la representación social de quienes son menores de edad, presentan alguna vulnerabilidad o riesgo, por lo que tiene el deber de tomar las medidas precautorias de urgente aplicación, como son las ordenes de protección señaladas en el presente manual de carácter emergente y preventivas, por el termino de 72 horas.

Tanto para otorgarlas ante la urgencia e inmediatez, como para tramitarlas ante el juez, lo anterior de acuerdo con la protección debida a las víctimas de ilícitos, en los casos de violencia de género que corresponda.



Manual de aplicación de las órdenes de protección en materia de violencia contra las mujeres en Michoacán de Ocampo

Artículo 60. LAMVLVM Corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado desempeñar las siguientes facultades:

II. Coadyuvar en los casos de delitos relacionados con la violencia de género contra las mujeres, para la obtención de la reparación del daño que proceda, cuando el Ministerio Público sea parte del proceso;

IV. Promover la formación y especialización de su personal en la cultura de respeto a los derechos procesales de las mujeres y garantizar la seguridad y anonimato de los datos personales de quienes denuncian algún ilícito relacionado con la violencia de género contra las mujeres;

VI. Dar atención urgente a las denuncias, así como a cualquier trámite en materia de violencia.

5. Contraindicaciones y recomendaciones para los servidores públicos en la atención a la violencia de género.

Es importante considerar que las buenas intenciones de los servidores públicos que interviene en la tramitación y otorgamiento de las órdenes de protección, así como en garantizar la seguridad de su víctima, a veces obedecen al sentido común y al criterio de quien actúa y no necesariamente a los estándares internacionales o protocolos de actuación específicos.

Por lo que es importante que se tomen en consideración las siguientes contradicciones, que no solo no auxilian a la víctima de la violencia de género, sino que pueden acrecentarla, además de fomentar y ahondar en desigualdades. Independientemente de que el servidor público pudiera incurrir en algún tipo de responsabilidad, por contravenciones a la ley.

- ¿La violencia es un conflicto de pareja, en donde ambos son responsables de la dinámica?

R.-No, las partes no son iguales, y la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia protege la desigualdad en que se encuentran las mujeres en nuestra sociedad, por lo que la actuación de los servidores públicos es de protección y seguridad a favor de la víctima, independientemente de que quien agredió ha cometido un delito, penado y sancionado por las leyes penales vigentes de Michoacán de Ocampo.

A mayor abundamiento la ley de acceso específicamente señala:



Manual de aplicación de las órdenes de protección en materia de violencia contra las mujeres en Michoacán de Ocampo

“Evitar que la atención que reciban la víctima y el agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar.”

- ¿Es necesario evaluar y contar con los antecedentes de los servidores públicos que van a atender eventos de violencia de género?

R.-Si, ya que constituye un impedimento para la atención o prestación de servicio expresamente señalado por la ley al indicar que “En ningún caso podrán brindar atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia”

- ¿Es dable Propiciar una conciliación entre la víctima y la persona que la agredió?

R.- No, La conciliación es un procedimiento alternativo para solucionar conflictos, que es viable entre personas que tienen una igualdad de facto no solo de derecho, sin embargo no es aplicable a la violencia de género, porque no existe igualdad entre las partes, toda vez que quien ha ejercido violencia, lo ha hecho en el ejercicio del poder, lo que nos lleva a la existencia de una desigualdad.

Lo que sí está autorizado son procedimientos arbitrales, que pueden sustentar autoridades administrativas específicas.

- ¿Aconsejar a la victima sobre las decisiones que habrá de tomar en relación a su pareja e hijos, y en particular a la separación?

R.-La violencia de género que se vive sistemáticamente, genera en quien la vive una codependencia, lo que lleva a algunas mujeres a no tomar decisiones por sí misma, de tal suerte que los servidores públicos que intervengan no deben favorecer patrones de sumisión, o de obediencia tradicionales entre mujeres y hombres. Recordemos que la violencia no es un tropiezo, sino viola los derechos humanos de quien la padece.

Hay que recordar que lo más importante en materia de órdenes de protección es la seguridad e integridad física de la víctima y de sus menores hijos, por lo que tomar una decisión para continuar o no en una relación o en un domicilio, podrá llevarle tiempo a la mujer y no es función policial ni ministerial acelerar este proceso, donde es viable la intervención de un especialista en atención a víctimas



Manual de aplicación de las órdenes de protección en materia de violencia contra las mujeres en Michoacán de Ocampo

➤ ¿Cómo saber quien dice la verdad de los hechos

Para el caso de la policía preventiva estatal o municipal y del personal municipal que actué de manera inmediata, no solo no está en sus funciones o atribuciones la investigación de la verdad, independientemente de que se requieren diversos elementos probatorios que puedan establecer la verdad legal de los hechos y considerar que para la investigación de esta, puede alejarnos del objetivo prioritario y fundamental de la emisión y otorgamiento de las ordenes de protección la seguridad de la víctima.

Por otra parte si existe denuncia penal o procedimiento jurisdiccional, corresponderá a estas instancias determinar la verdad jurídica y determinar en consecuencia.

6. Capacitación de los otorgantes

Quienes preste cualquier servicio de seguridad o estén relacionados con las ordenes de protección requieren anualmente tener un proceso de capacitación que incluya además de la evaluación del aprendizaje significativo una evaluación actitudinal, que se relaciona no con los conocimientos adquiridos sino con la ideología creencias en particular.

Artículo 31. RLAMVLVM El Ejecutivo propondrá acciones de sanción en los términos de la Ley y el presente Reglamento, para que sean consideradas en el Modelo Único de Atención, las cuales deberán contener:

III. La capacitación especial necesaria para la aplicación del Modelo Único de Atención, respecto a la sanción dirigida al personal que integran las corporaciones de seguridad pública y del sistema de procuración de justicia;

IV. Los mecanismos de notificación al órgano de control correspondiente, para el caso de incumplimiento de la Ley o el Reglamento por parte de los servidores públicos;

VI. Los indicadores de factores de riesgo para la seguridad de la víctima tales como los antecedentes violentos del agresor o el incumplimiento de las órdenes de protección de éste, entre otros;

La actuación de los profesionales que interviene en las órdenes de protección, debe ser.

La violencia de género no es un problema de las mujeres, sino un problema para ellas, por lo que el problema es de quien ejerce la violencia. La atención al agresor es un derecho de la víctima y no del agresor.



Manual de aplicación de las órdenes de protección en materia de violencia contra las mujeres en Michoacán de Ocampo

- ✚ Libre de prejuicios o estereotipos de sumisión para las mujeres.
- ✚ No Considerar a la mujer de forma prioritaria el papel de madre o esposa, antes que el de sujeto de derechos.
- ✚ Abstenerse de Buscar la reconciliación o conciliación de las partes.
- ✚ Ver al agresor como parte del conflicto y no como probable responsable de un ilícito.
- ✚ Asesorar al agresor
- ✚ Favorecer la autonomía de las mujeres en la toma de decisiones.
- ✚ Facilitar el empoderamiento de la mujer a partir de qué forma libre y sin presiones tome decisiones y el control personal sobre su vida y la de sus menores hijos.

Artículo 18.RLAMVLM Además de lo dispuesto por el presente Reglamento, las y los servidores públicos encargados de brindar atención en materia de violencia deberán recibir:

- I. Capacitación sobre la implementación y operación de la atención; y,
- II. Atención psicológica encaminada a disminuir el impacto que pudieran sufrir en su persona, con motivo de las problemáticas que se les plantean.

Durante varias décadas el conocimiento de la víctima, sus síntomas y atención ha ocupada las políticas públicas no solo en el Estado, sino en el país, siendo cada vez mas importante para la propia víctima el conocimiento y atención del agresor.

Idealmente se deben tener capacitación específica para conocer el perfil de los agresores de violencia de género y en particular de violencia familiar o sexual, a fin de que los servidores puedan realizar sus funciones de manera profesional.

Los modelos de atención a los agresores deben ser evaluados periódicamente y supervisados clínicamente por expertos, ya que algunos de los que se articulan no desalientan la violencia, sino que llegan a sofisticarla y a justificar la acción del agresor.

Quienes tienen contacto con agresores deben conocer su perfil y recibir entrenamiento para tratar con ellos

Los servidores públicos deben tener cuidado con:

- ✚ La manipulación del agresor
- ✚ La minimización de los hechos violentos



Manual de aplicación de las órdenes de protección en materia de violencia contra las mujeres en Michoacán de Ocampo

7. Vinculación de la administración pública Estatal con el poder judicial.

El poder judicial del Estado, además de motivar y fundamentar el otorgamiento de las ordenes de protección en la ley de acceso de las mujeres a una vida libre del Estado de Michoacán, fundamenta sus acciones en la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de Michoacán, donde se señalan en particular las medidas cautelares generales..

Las facultades del juez dan los lineamientos para que con auxilio del ministerio público y de las autoridades policiales competentes, para aplicar e instrumentar las órdenes de protección emergente y preventiva, señalando con claridad que tendrán la temporalidad que cubra el estado de riesgo.

Por lo cual tanto el agente del ministerio público, como el Sistema para el desarrollo integral de la familia, pueden solicitar ante dicha autoridad jurisdiccional la ampliación y temporalidad de las órdenes de protección por más de 72 horas.

8. Formatos sugeridos

órdenes de protección



Manual de aplicación de las órdenes de protección en materia de violencia contra las mujeres en Michoacán de Ocampo

DETECCION DE RIESGO DE VIOLENCIA

Nº EXPEDIENTE O CAUSA PENAL _____
AV.PREVIA: _____ FECHA: _____
DIA / MES / AÑO

DETECCIÓN A CARGO DE:

DATOS GENERALES

NOMBRE: _____
(APELLIDO PATERNO) (APELLIDO MATERNO) (NOMBRE (S))
EDAD: _____ AÑOS ESTADO CIVIL: _____
TIENE HIJOS: (SI) (NO)
LUGAR DE ORIGEN: _____ OCUPACION: _____

DOMICILIO: _____
TELEFONO : _____
DOMICILIO ALTERNO: _____
TELEFONO ALTERNO: _____

DATOS DE QUIEN GENERA LA VIOLENCIA

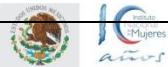
NOMBRE: _____
(APELLIDO PATERNO) (APELLIDO MATERNO) (NOMBRE (S))
EDAD: _____ AÑOS ESTADO CIVIL: _____
LUGAR DE ORIGEN: _____ OCUPACION: _____
DOMICILIO: _____
TELEFONO : _____

DESCRIPCION DE LOS ÚLTIMOS HECHOS DE VIOLENCIA

- TIEMPO DE RELACION CON EL AGRESOR:
 - TIEMPO APROXIMADO ENTRE EL PRIMER EVENTO DE VIOLENCIA Y EL ÚLTIMO:
 - VIVE CON EL AGRESOR: (SI) (NO)
 - ACTUALMENTE MANTIENE VINCULO O RELACION CON EL AGRESOR: (SI) (NO)

 - TIENEN HIJOS EN COMUN: (SI) (NO)
 - SÍ, ESPECIFIQUE SEXO Y EDADES: _____

| ÉSTOS: | PRESENCIAN LA VIOLENCIA | SON AGREDIDOS DIRECTAMENTE | INTERVIENEN PARA IMPEDIR LA VIOLENCIA |
|--------|-------------------------|----------------------------|---------------------------------------|
| | () | () | () |
- SU SEGURIDAD ECONOMICA, O PATRIMONIAL, SE HA VISTO AFECTADA POR ACCIONES DEL AGRESOR: (SI) (NO)



Manual de aplicación de las órdenes de protección en materia de violencia contra las mujeres en Michoacán de Ocampo

TIPOS Y CLASES DE VIOLENCIA

() **VIOLENCIA PSICOLOGICA, SEÑALE:** (insultos, intimidaciones, amenazas, degradaciones, humillaciones, críticas/burlas; descalificación, culpabilización, restricción de contactos sociales, no se le toma en cuenta, se duda de su salud mental , entre otros)

PRECISE:

() HA SIDO AMENAZADA DE MUERTE:

() PERSEGUIDA:

() VIGILADA:

() **VIOLENCIA FISICA, SEÑALE:** (agresiones intencionales, en donde se utiliza alguna parte del cuerpo; objeto; arma, o sustancia para causar daño, sujetar o inmovilizar a la víctima, golpes, lesiones, ataduras, mordeduras, entre otros)

PRECISE:

() PRESENTA DAÑOS O LESIONES VISIBLES (CICATRICES, LESIONES, HERIDAS, QUEMADURAS, RASPONES, MORETONES ETC.)

() REFIERE O PRESENTA LESIONES PRINCIPALMENTE EN ESPALDA, GLÚTEOS Y DE DETRÁS DE LAS PIERNAS

(POSICIÓN FETAL DEFENSIVA)

() HA SIDO AHORCADA O ASFIXIADA

• DEBIDO A LAS AGRESIONES HA RECIBIDO ATENCIÓN MÉDICA SI () NO ()

POR: () LESIONES () HERIDAS () CORTAURAS () QUEMADURAS () OTROS: _____

() HA SIDO AGREDIDA CON ALGUN TIPO DE ARMA:

TIPO DE ARMA: () FUEGO () BLANCA () OTRA: _____

() **VIOLENCIA SEXUAL, SEÑALE :** (acciones por las que se le exige o se obliga a la víctima a tener relaciones sexuales sin su consentimiento, empleando el uso de la fuerza física o cualquier forma de intimidación, así mismo se le obliga a realizar prácticas no deseadas o que le generan dolor, o sentimientos de denigración o humillación, entre otros)

PRECISE:

() HA SIDO FORZADA A TENER RELACIONES SEXUALES EN CONTRA DE SU VOLUNTAD

() HA SIDO FORZADA A TENER RELACIONES SEXUALES

POR: () DINERO U () OBTENER O EJERCER CIERTOS DERECHOS ()

OTROS: _____



GOBIERNO FEDERAL

"Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras del presente trabajo". Este programa es público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante las autoridades competentes."



Secretaría de la Mujer



MICHOACÁN TRABAJA



Vivir Mejor

Manual de aplicación de las órdenes de protección en materia de violencia contra las mujeres en Michoacán de Ocampo

OBSERVACIONES

() **VIOLENCIA ECONOMICA, SEÑALE:** (actos relacionados con el control de los recursos económicos por parte del agresor, se le reclama y controla sobre la forma en que usa el dinero; se limita, niega, restringe o condiciona el gastos familiar; se le prohíbe trabajar o estudiar, entre otros)

PRECISE:

- HA SIDO DESPOJADA DE: () DINERO () DOCUMENTOS () BIENES

ACTITUDES DESTACADAS QUE POTENCIALIZAN EL RIESGO PARA LA INTERGIDAD DE LA VÍCTIMA

- () EXTREMO COMPORTAMIENTO PASIVO E INTROVERTIDO
- () SE CULPABILIZA DE LA SITUACIÓN
- () MUESTRA UNA ALTA ACEPTACIÓN SOBRE LOS DEBERES, FUNCIONES O FORMAS DE SER QUE TIENEN LOS HOMBRES Y LAS MUJERES
- () MANIFIESTA UNA ALTA DEPENDENCIA EMOCIONAL Y MATERIAL HACIA LA PAREJA
- () REFIERE DIFERENTES RAZONES QUE LE HACEN SOPORTAR O TOLERAR LA VIOLENCIA, A COSTA DE SU SEGURIDAD
- () TIENE UNA GRAN TEMOR A LA REACCIÓN DEL AGRESOR Y A SUS REPRESALIAS
- () ARGUMENTA DIFICULTADES O IMPOSIBILIDAD PARA TOMAR DECISIONES QUE PUEDAN MEJORAR SU SITUACIÓN
- () MANIFIESTA IDEAS O PENSAMIENTOS SUICIDAS O FANTASEA CON LA IDEA DE NO VIVIR
- () REFIERE MIEDO GRAVE E INMINENTE FUTURO
- () MINIMIZA POSIBLES RIESGOS GRAVES PARA SU PERSONA, PARA OTRAS, U OTROS ASPECTOS DE VIDA

ANTECEDENTES DESTACADOS QUE POTENCIALIZAN EL RIESGO PARA LA INTERGIDAD DE LA VÍCTIMA

- () CONSUMO DE DROGAS O SUSTANCIAS POR EL AGRESOR, ESPECIFIQUE:
- () EXISTE ASISTENCIA POLICIAL O INTERVENCION DE ALGUNA AUTORIDAD PREVIA, POR HECHOS SIMILARES
- () HA EXPERIMENTADO REPRESALIAS ANTERIORMENTE COMO RESULTADO DE SU NEGATIVA A LAS EXIGENCIAS DEL AGRESOR.
- () EXISTEN ARREGLOS, ACUERDOS O ORDENES PREVIAS QUE LIMITAN O PROHIBEN EL COMPORTAMIENTO AGRESIVO O ABUSIVO DEL AGRESOR HACI LA VICTIMA, Y ÉSTE NO CUMPLIE O INCUMPLIÓ

CONCLUSION O REPORTE

SUGERENCIA

NOTIFICACION DE LA DETECCIÓN A: _____
(NOMBRE INSTITUCION O AREA)



Manual de aplicación de las órdenes de protección en materia de violencia contra las mujeres en Michoacán de Ocampo

8. Glosario

Acciones Afirmativas: Las medidas especiales de carácter temporal, correctivo, Compensatorio y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la discriminación, desigualdad de trato y oportunidades de las mujeres respecto de los hombres.

Agresor: La persona que inflige cualquier tipo de violencia de género contra las mujeres (LAMVLVM)

Daño: Es la afectación o menoscabo que recibe la mujer en su integridad física, psicoemocional o patrimonial, como consecuencia de la violencia de género. (LAMVLVM)

Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia. (LAMVLVM)

Discriminación contra las mujeres: Toda distinción, exclusión o restricción que sufren las mujeres por razón de género, edad, salud, características físicas, posición social, económica, condición étnica, nacional, religiosa, opinión, identidad, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra su dignidad humana, que tiene por objeto menoscabar o anular el goce o ejercicio de sus derechos. (LAMVLVM)

Estado de riesgo: Es la eventualidad de un peligro por un ataque social, sexual, delictivo individual o colectivo, a partir de la construcción social de desigualdad y discriminación, que genera miedo, intimidación, incertidumbre o ansiedad ante un evento impredecible de violencia.

Estado de indefensión: La imposibilidad aprendida o adquirida de defensa de las mujeres para responder o repeler cualquier tipo de violencia que se ejerza sobre ellas.

Medidas: El conjunto de estrategias institucionales para garantizar la seguridad y el ejercicio de los derechos de las mujeres víctimas de violencia (RLAMVLVM)



Manual de aplicación de las órdenes de protección en materia de violencia contra las mujeres en Michoacán de Ocampo

Misoginia: Son conductas de odio contra la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer (LAMVLVM)

Modalidades de la Violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia de género contra las mujeres. (LAMVLVM)

Modelo: Son el conjunto de estrategias que reúnen las medidas y las acciones integrales gubernamentales para garantizar la seguridad, el ejercicio de los derechos de las mujeres y su acceso a una vida libre de violencia. (LAMVLVM)

Modelo Único de Atención: comprende las medidas de prevención, intervención especializada, sanción y erradicación. Deberán contener las acciones para proteger a las mujeres víctimas de la violencia de género, como parte de la obligación del Estado de garantizar a las mujeres su seguridad, el respeto a su dignidad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. (LAMVLVM)

Órdenes de Protección: Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente de emergencia, Preventivas y de naturaleza civil. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan los hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia de género contra las mujeres. (LAMVLVM)

Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres, contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de la toma de decisiones. (LAMVLVM)

Revictimización: Es la forma en que se manifiesta la resistencia de la sociedad o Instituciones Públicas a que una mujer alcance su derecho a vivir libre de violencia; reglamento de la ley de acceso. (RLAMVLVM)

Víctima: La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia. (LAMVLVM)



Manual de aplicación de las órdenes de protección en materia de violencia contra las mujeres en Michoacán de Ocampo

Violencia de Género: Cualquier acción u omisión que, en razón del género, cause a las mujeres daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, o incluso, la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público, que se expresa en amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, subordinación, discriminación, explotación y opresión de género en cualquiera de sus modalidades, afectando sus derechos humanos. (LAMVLVM)

ordenes de protección

